

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00177 Menor
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES
PROVIDENCIA : AUTO - 25/04/2022- decreta medidas

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas GFD-911, servicio público, clase camión, marca Foton, línea BJ1065VEJEA-F1, modelo 2019, color blanco, MOTOR 76092290, Numero de chasis LVBV3JBB6KY001193, color blanco, CLASE CAMION, Numero de serie LVBV3JBB6KY001193, de propiedad del demandado GILBERTO MARIÑO TORRES. Líbrese oficio correspondiente.

2.- El embargo, retención y secuestro de los CDT's, cédulas de capitalización, acciones, y dinero que el demandado GILBERTO MARIÑO TORRES, C.C No. 91.151.673 tenga depositados o llegare a tener hasta el monto señalado por su Despacho, en los siguientes bancos de esta ciudad:

BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC SA, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO W, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANADINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, SERFINANZA, BANCOOMEVA, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 89.503-975 M.L

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be15c2602f802d85d3a502c7cb531595b54178352d7e6c1886374f7aafdf9203**

Documento generado en 25/04/2022 08:18:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**